

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto, 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La mayor parte del día de ayer estuvieron interrumpidas las comunicaciones con el ejército de Andalucía. Una pequeña partida rompió los hilos telegráficos y cortó la vía férrea en Despeñaperros, y las noticias del Capitan general Marqués de Novaliches quedaron del otro lado de Sierra-Morena, mientras S. A. el Conde de Girgenti y el General Vega desde este hacian los mayores esfuerzos por abrir unas y otras comunicaciones á fin de unirse con el General en Gefe, que seguramente habrá continuado sobre Córdoba, donde solo habia dos batallones de los sublevados en la mayor indisciplina.

En la provincia de Logroño han aparecido también partidas, causando desperfectos en los telégrafos y el camino de hierro junto á Calahorra. Tan cortas proporciones daba el Gobernador militar á estas partidas, que respondia de su destruccion con cuatro compañías de infantería; y sin embargo, ayer mismo recibiría un batallon de esfuerzo, procedente de Vitoria, y la orden terminante de perseguir sin tregua á los revoltosos y de asegurar las comunicaciones. El objeto de los perturbadores parece ser el de introducir la alarma en los pueblos y aislar á las Autoridades; pero estasse encuentran sobre aviso y cuentan con recursos que sin descanso les proporciona el Gobierno; las poblaciones comprenden la ninguna importancia de esos esfuerzos, como no sea para destruir todo germen de prosperidad en el país, y la opinion pública reprobándolos, y el ejército con su lealtad, los hará completamente estériles. Pero no son esos solos los males pasajeros que trae la revolucion: la ciudad de Antequera, en que esta domina por el momento, ha visto quemados los archivos de las Escribanías y saqueadas muchas casas, reproduciéndose las horribles escenas de Valladolid en 1855 y de Arahál en 1857. Los carabineros de Ramales han dado

en Limpias una muestra honrosa de su lealtad, rechazando el pronunciamiento que se intentaba realizar, apoyado en el de la vecina plaza de Santoña.

El hecho culminante del día de ayer fué el de la entrada en Santander del ejército de Castilla, el cual, cubriendo de gloria á su caudillo el General Calonge, viene á revelar una vez mas á qué punto rayan el denuedo y la lealtad de los soldados españoles.

Al fin de este sucinto relato de los acontecimientos mas notables del día puede leerse el parte oficial que el Gobierno de S. M. recibió en las altas horas de la noche.

En los demas puntos de la Península continúa la tranquilidad pública. El Conde de Cheste pasó una revista á las tropas de Tarragona, volviendo, una vez terminada, á la Capital del Principado; el General Gasset quiso también saludar en la Alameda á las banderas de los regimientos que guarnecen á Valencia; y mientras el Brigadier Dole sigue en el Castillo de San Felipe dominando el Ferrol y su ría y arsenal, el Mariscal de Campo don Ricardo Lasaussaye mantiene el orden en la importante plaza de Cartagena con el valor y la serenidad que le caracterizan.

### DESPACHO TELEGRÁFICO.

Santander 24 de setiembre de 1868, á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—Después de seis horas de empeñado combate con muy sensibles pérdidas, me hallo hace una hora en esta ciudad, de la que han sido arrojadas las fuerzas rebeldes que la ocupaban. La mayor parte de los paisanos comprometidos se han embarcado en los vapores mercantes que tenian embargados, haciéndose todos á la mar y llevándose los fondos del Estado. Las tropas de todas armas é institutos han cumplido leal y bravamente sus deberes. Haciendo uso de la autorizacion que S. M. me tiene concedida como General en Gefe, y en su Real nombre, he concedido varias gracias de Gefes y Oficiales que lo han merecido por su distinguido comportamiento. Daré á V. E. detalles tan pronto como me sea posible, pues comprenderá lo urgente de mis ocupaciones en este momento.

En Andalucía se verifican los movimientos de concentracion; y esta tarde, recompuesta la vía en Despeñaperros y dejando la carretera el General Paredes,

puede decirse que están reunidas todas las tropas del ejército que manda el Marqués de Novaliches, las cuales se aumentan en proporciones muy considerables si se atiende á los medios actuales de transporte.

Una vez en el teatro de las operaciones S. A. el Conde Girgenti, ha ocupado las posiciones mas avanzadas con el regimiento de su mando, á cuyo cuidado se dedica con un ardor verdaderamente militar.

La conducta de la Guardia civil empieza á sufrir en la que observa la rural una comparación que honra á ambas instituciones, de objeto y servicio tan semejantes. Ciento diez guardias civiles y 220 rurales se han presentado en Granada procedentes de Málaga, en cuyo pronunciamiento no han querido tomar parte por no aparecer como cómplices de los robos y atropellos que se han cometido en aquella rica y populosa ciudad.

Como fuerza auxiliar y de excelentes resultados, se están concentrando las compañías de carabineros en las capitales mas importantes y en los puntos de mas interés para la completa seguridad de las vías férreas y líneas telegráficas.

Las comunicaciones se hallaban ayer libres y espeditas en casi todas las líneas, con lo que se han podido tener frecuentes noticias de todos los movimientos de las tropas.

El General Calonge permanece en Santander ocupado en el restablecimiento de las Autoridades legítimas y en los cuidados inherentes á su cargo, después de un día de combate, cuyo relato circunstanciado se espera de un momento á otro. No tardará en dejar la costa para volver á Valladolid y vigilar la region central del territorio de su mando, confiando la guarda de Santander al bizarro Brigadier Inestal.

En Cataluña, Aragon y Valencia la causa del orden tiene hondas raíces, y nada tiene de extraño que se sostenga.

En Galicia no ha ocurrido novedad, y las partidas que se han alzado en algunas provincias son perseguidas activamente y con fortuna.

La sublevacion de Béjar toca á su término: dos columnas, procedente una de esta corte, compuesta de las tres armas, y solo de la de infantería la otra, mandada por el Brigadier Gobernador de Salamanca, marchan sobre la ciudad rebelde, y mañana esta segunda, ya que no

las dos columnas á la vez, es regular que lleve á cumplido efecto su empresa.

En la provincia de Logroño el Brigadier Garvayo, después de restablecer el orden en la villa de Haro, se ocupaba ayer en la recomposicion del camino de hierro de Miranda, y marchará muy pronto á la parte opuesta de Calahorra, para en combinacion de una columna que el General Vargas, Capitan general de las Vascongadas, dirige por sí mismo desde Pamplona, reanudar las comunicaciones con Zaragoza.

En los demás puntos la Península disfruta de tranquilidad, convencidas las poblaciones, así de lo inútil como de lo bochornoso de un movimiento que solo puede hacernos perder el concepto que ya habíamos recobrado en Europa.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ORDEN.

#### Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Ha dispuesto la Reina (que Dios guarde) que desde esta fecha se den por terminadas las licencias que por cualquier concepto disfruten los Generales, Gefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, debiéndose presentar sin excusa alguna á desempeñar sus cargos, y á no ser posible, lo verificarán en esta capital ó la del Departamento de Cartagena; pero no pudiéndolo efectuar en los indicados puntos, lo harán á las Autoridades militares del punto en que residan.

Lo digo á V. E. de Real orden á los efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1868.—Estrada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por no conformarse el capitan del vapor español *Campeador* con el pago de una multa de 200 escudos que le ha impuesto la Aduana de Vigo por dos diferencias insignificantes que aparecen entre el peso bruto consignado en el manifiesto y el que resulta del registro consular, y penetrada de la buena fé del reclamante, no menos que de la conveniencia de ampliar las facultades concedidas por las ordenanzas de la Renta á

esa Direccion general para que pueda relevar de estas penas reglamentarias, originadas á veces por equivocaciones ó errores, sin intencion de fraude ni ánimo de faltar á las reglas administrativas establecidas para el buen régimen de las aduanas, y que sin embargo conviene dejar en vigor para su observancia; S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que se alce al capitán del vapor *Campeador* la multa impuesta en la Aduana de Vigo.

Y 2.º Que se autorice á esa Direccion general para acordar la relevacion de las multas que impongan las Aduanas con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de febrero de 1867, y las de 50 escudos á que se refiere el art. 408 de las ordenanzas de Aduanas vigentes, cuando del expediente resulte suficientemente probada la buena fé de los interesados, ó causas atennantes que concurran en cada caso á juicio de V. I.; entendiéndose que si hacen uso del derecho de apelacion del acuerdo de esa oficina general, se cursará al Ministerio en los términos establecidos por el artículo 457 de las referidas ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

*Politica.—Negociado 3.º*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por la Junta de Gobierno de la Real Academia de Buenas Letras de esa capital, por el Ateneo Catalan y por un número considerable de escritores, solicitando se declare sin efecto la Real orden de 15 de enero de 1867, por la que se dispuso que no se admitan á la censura las obras dramáticas escritas exclusivamente en uno de los dialectos que se hablan en algunas provincias de España; y tomando en consideracion S. M. las razones en que se apoyan dichas peticiones, y queriendo dar una señalada muestra de su proteccion á la Literatura española, sea cualquiera la forma en que se presente, oido el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, se ha dignado resolver:

1.º Que quede sin efecto la Real orden citada de 15 de enero de 1867, definiendo así á las solicitudes mencionadas.

2.º Que la censura de obras escritas en cualquiera de los dialectos que se hablan en algunas provincias se ejerza por personas que deleguen los Gobernadores, los cuales remitirán precisamente á este ministerio un ejemplar de cada obra, acompañado de la traduccion fiel al castellano de la misma autorizada por el que la censura y con su V.º B.º, para que sean revisadas por el Censor de Teatros del reino.

Y 3.º Que la autorizacion que, de conformidad con el Censor especial, concedan los Gobernadores se entienda solo para las provincias de su mando.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y que dé conocimiento á aquellas corporaciones y escritores peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1868.—El Ministro interino, Cayetano Bonafós.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido ante el Gobernador de la provincia de Madrid para el establecimiento de una sociedad anónima que con el título de *Compañía del ferro-carril de Cuenca á Henarejos* se proponia como principal objeto de sus operaciones construir y explotar esta línea, cuya concesion aportaba don Bartolomé de Janés:

Vista la Real orden de 12 de agosto de 1867, disponiendo, entre otras cosas:

1.º Que el objeto y por consiguiente la denominacion social se limitase á la construccion y explotacion del camino de hierro de Aranjuez á Cuenca, cuya concesion fué la única otorgada á don Bartolomé de Janés por Real orden de 5 de octubre de 1865, sin perjuicio de ampliarle á la prolongacion desde Cuenca á las minas de Henarejos, caso de obtener tambien esta concesion.

2.º Que se hicieran en los estatutos otras alteraciones indispensables que debian preceder á su aprobacion.

Y 3.º Que se acreditase la inscripcion de acciones necesarias para cubrir el 5 por 100 del capital consignado en la escritura de establecimiento, así como la autorizacion del Gobierno á las corporaciones que las habian pedido, y los medios de que podian disponer para cubrir el compromiso contraido.

Vistas las escrituras de 21 de noviembre de 1866 y 5 de igual mes del año siguiente, introduciendo en esta las reformas acordadas por dicha Real orden de 12 de agosto de 1867 en los estatutos de la indicada sociedad, insertos en aquella:

Vistas las cartas de pedidos de acciones, que con las consignadas en las escrituras sociales completan la cantidad exigida por la legislacion vigente; las autorizaciones concedidas á la Diputacion provincial y Ayuntamiento de Cuenca para interesarse en esta empresa, y la manifestacion de los recursos de que pueden disponer para satisfacer la obligacion contraida:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia de Madrid en 16 de junio último para acreditar la realizacion de la cantidad equivalente al importe del 10 por 100 del capital social:

Vistas las Reales ordenes de 2 de julio próximo pasado, aprobando los estatutos porque ha de regirse la proyectada compañía, tal como se hallan consignados en las escrituras de constitucion y adicional citadas, y mandando al Gobernador comprobar la valoracion de planos, memorias y estudios del camino aportados á la compañía por el concesionario, así como la exactitud de las cuentas de gastos de establecimiento:

Vista la comunicacion de la espresada Autoridad, fecha 1.º del actual, sancionando la valoracion y comprobacion mandadas practicar por la Real orden de 2 de julio anterior.

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales; oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida sociedad anónima con el título de *Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca* y el capital de 13.800.000 escudos, señalándole el plazo de treinta dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Lequeitio á 14 de agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro accidental de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

*Aguas.*

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Cartagena, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda ejecutar obras de exploracion de aguas con objeto de abastecer la ciudad, en la sierra denominada de Carrascoy, término de Murcia, en la zona en que las ha proyectado, y que comprende una extension de 60 kilómetros de longitud y ocho de latitud; debiendo constituir previamente en la Tesorería de la provincia un depósito en metálico de 500 escudos para los efectos que previene el art. 54 de la ley de 3 de agosto de 1866; y en la inteligencia de que al hacer uso de esta autorizacion el referido Ayuntamiento queda sujeto á todas las demás prescripciones de la mencionada ley, que son aplicables á proyectos y obras de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1868.—Catalina.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Instruccion pública.—Primera enseñanza.—Circular.*

En vista de las consultas y reclamaciones hechas á este Ministerio sobre pago de haberes á los Maestros y otros empleados del ramo, así como el de la demora que por diferentes causas se experimenta en la organizacion de las cajas provinciales de Instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se atenderá á las obligaciones de las Juntas de Instruccion primaria con las partidas consignadas en los artículos 1.º y 4.º del capítulo 5.º de los presupuestos provinciales.

2.º Los haberes de los profesores de pedagogia de los Institutos de segunda enseñanza se abonarán con cargo al artículo 3.º, capítulo 5.º de los mismos presupuestos provinciales.

3.º La toma de posesion de los excedentes de las escuelas normales é inspecciones de primera enseñanza nombrados para otros destinos sin mejor sueldo, se hará constar en los títulos de los que antes servian, conforme á lo dispuesto sobre el particular.

4.º En las provincias donde no se hubieran establecido las cajas de fondos de instruccion primaria, y hasta tanto que se establezcan, los maestros cobrarán sus haberes directamente de los municipios. Si hubiese ingresado el todo ó parte de la consignacion de las escuelas en las Tesorerías de Hacienda pública, se librará el importe total á favor de las Juntas ó de las personas designadas por las mismas, bajo su responsabilidad, para verificar el pago á los interesados en la forma que se considere conveniente, mediante nómina.

5.º Se prorroga por todo el mes de octubre próximo el plazo para que los depositarios de fondos de Instruccion primaria constituyan la fianza conforme al reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1868.—El Director general, encargado del despacho, Cervero.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Debiéndose proveer en la forma prevenida por la Real cédula de 27 de julio último la Canongía doctoral de la Santa iglesia metropolitana de Manila, vacante por fallecimiento del que la servia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante, á fin de que puedan acudir á este Ministerio los sacerdotes que reuniendo las circunstancias que la citada Real cédula señala traten de optar á ella, en el caso de que á las oposiciones que en Manila se deben celebrar no concurran aspirantes con los requisitos debidos; debiendo acompañar á su solicitud certificado en que se acredite haber sido aprobados los actos de oposicion á plaza análoga hechos en la Península, en cuyo certificado deberá constar el V.º B.º del Prelado de la iglesia en que se verificara aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1868.—Rodríguez Rabí.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas desde esta fecha todas las licencias que por cualquier concepto se hallen disfrutando los empleados de la Secretaría y Direcciones de este Ministerio, debiendo presentarse estos inmediatamente y sin excusa alguna á desempeñar sus destinos en el mismo; entendiéndose caducadas tambien las concedidas y de que aun no hubieren principiado á hacer uso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1868.—José Nacarino Brabo.—Sr. Director general de Hacienda, encargado de la Subsecretaría de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.*

El jueves 15 de octubre próximo venidero, á las dos de la tarde, se celebrará en el Gobierno de esta provincia el sorteo para la amortizacion de 95 acciones del empréstito de 600.000 escudos, contratado por la Diputacion provincial, con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del corriente año, que vencerá en 1.º de noviembre.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en la instruccion de 1.º de abril de 1857 y Real decreto de la misma fecha, autorizando la contratacion del referido empréstito.

Madrid 24 de setiembre de 1868.  
El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

Del empréstito contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con des-

tino á la construcción de una carretera, se han de amortizar 13 acciones en el segundo semestre del corriente año, que vencerá en 1.º de noviembre venidero.

Al efecto, el jueves 15 de octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia, con las formalidades de costumbre, un sorteo para la amortización de dichas acciones. Madrid 24 de setiembre de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—  
Número 6695.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de don Ricardo Colonite y don Antonio Fernandez de los Santos, Subinspectores que han sido de la Sociedad Crédito hipotecario nacional, domiciliada en Sevilla, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición.

Madrid 22 de setiembre de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 21 de noviembre de 1857, el señor don Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Francisco José Giardoni, representado por el Procurador don Cayetano Palomar, con don Pedro Borg, como marido de doña Francisca Elias del Castillo, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 37.623 reales, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que el Giardoni funda su demanda en los hechos siguientes:

1.º Que en el año de 1855 celebró un contrato de mandato con Borg en representación de su esposa para desempeñar varios encargos y comisiones:

2.º Que terminado el mandato rindió sus cuentas á los demandados, los cuales dejaron de pagarle parte del saldo que en su favor resultaba, por no haber presentado los comprobantes de algunas partidas:

3.º Que estas partidas ascendían á 3783 reales, procedentes de gastos ocasionados en trasportes de granos abonados por el actor á Gabriel Bautista, Francisco Mañas, Ramon Calero y Pedro Igorra:

4.º Que Giardoni, al mismo tiempo que recorria varios pueblos para hacer la recaudacion de las rentas que sus principales, hizo por su propia cuenta distintas compras de granos que depositó en el granero establecido en Villarobledo, en donde estaban almacenados los que habia recolectado de la propiedad de Borg y su esposa:

5.º Que en el mes de abril de 1856, hallándose Giardoni gravemente enfermo, aquellos le tomaron la llave del referido granero y apropiándose todas las existencias que en él habia, las extrajeron, llevándose parte y vendiendo el resto á diferentes sugetos.

6.º Que de las cuentas que Giardoni tiene presentadas á Borg, resulta que solo le pertenecian á este de dichos granos 938 fanegas, y que habiendo dispues-

to de 1488, es responsable al actor de las 550 de exceso, que eran de la propiedad del mismo:

Y 7.º Que graduado su valor á 90 reales fanega, término medio de su precio, importan 33.840 rs., cuya suma, unida á la anteriormente espresada de 3783 rs., hacen la de 37.623 que se reclama. Resulta tambien que al alegar Giardoni de bien probado, ha reducido la reclamacion de las 550 fanegas á 376, por haberse padecido error en la demanda.

Considerando que de las cartas presentadas en autos, al parecer escritas y firmadas por Borg y su esposa, aparece que estos tenian encargado á Giardoni el cuidado de varios asuntos:

Considerando se ha acreditado por los recibos dados por los referidos Bautista, Mañas, Igorra y Calero, que Giardoni les ha satisfecho por cuenta de los demandados 3783 rs., importe de la traslacion de granos:

Considerando que don Pedro Borg y su esposa han sido citados y emplazados en este juicio en la forma prevenida por la ley, y que sin embargo no han comparecido á deducir escepcion alguna:

Considerando que el granero de Villarobledo, en el cual estuvieron almacenadas las 1488 fanegas de trigo, estaba arrendado á nombre de los demandados, segun resulta de la prueba practicada por la parte actora, y que á aquellos, por lo tanto, es de presumir pertenecia dicho grano, mientras no se pruebe lo contrario:

Considerando que Giardoni no ha probado le pertenecian las fanegas de trigo cuyo precio reclama, y que ni aun ha intentado justificar hiciera las distintas compras en que asegura las adquirió:

Vista la ley 20, título 12, Partida 5.ª, y cuanto de autos resulta; se condena á don Pedro Borg, como marido de doña Francisca Elias del Castillo, á que en el término de seis dias pague á don Francisco José Giardoni los 3783 rs. procedentes de la traslacion del trigo de que se ha hecho mérito, y se le absuelve de la demanda entablada por el mismo en cuanto á lo demás que pretende. Así lo mandó y firma S. S., sin hacer especial condena de costas, y disponiendo se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado y se haga notoria por medio de edictos, fijándose uno en el lugar de costumbre, y publicándose otros en la Gaceta, Boletín Oficial y Diario de Avisos, de todo lo cual, yo, el actuario, doy fé.—Juan de Cárdenas.—Luis Hernandez.

Y para la publicacion de la anterior sentencia, estiendo esta copia certificada con el visto bueno del señor Juez en Madrid á 19 de setiembre de 1868.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.—V.º B.º—Rozalem.—311 (P. de P.)

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, fecha 17 del corriente, en autos seguidos en el mismo y Escribanía del infrascrito, á instancia de doña Eugenia de Juan, con su esposo don Agustin Theron, se sacan á pública subasta en venta por término de ocho dias varios muebles y efectos embargados en los mismos, cuyo remate tendrá efecto el dia 1.º del próximo mes de octubre, á las doce horas de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la del territorio.

Lo que se anuncia al público á sus efectos.

Madrid 18 de setiembre de 1868.—  
Licenciado Sevilla.—310 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de agosto de 1868, vistos estos autos seguidos á instancia de doña Margarita Duverger y Forant y en su nombre el Procurador don Manuel Basarrate, como su curador ad-litem, sobre que se la declare pobre para litigar contra don Mariano Vall y Gimenez:

Resultando que con fecha 13 de diciembre del año último se acudió con escrito á este Juzgado por doña Margarita Duverger, solicitando se le admitiese informacion, que estaba pronta á suministrar, con el fin de acreditar ser pobre, para litigar con el Abogado don Mariano Vall y Gimenez y el Agente don Benigno Gutierrez:

Resultando que mandado se ratificase la doña Margarita en el indicado escrito, al verificarlo resultó ser menor de edad, por lo que se acordó se la hiciese saber nombrase un curador ad-litem, que la representase en este asunto:

Resultando que en escrito de 15 de enero del corriente año nombró la doña Margarita por sus curadores ad-litem á don Roman Rincon y Acuña y á los Procuradores don Manuel Basarrate y don Manuel Ordoñez, á quienes, previa su aceptacion, se les discernió el cargo y comunicados que le fueron los autos reprodujeron la solicitud de pobreza pretendida por aquella:

Resultando que conferido traslado de la indicada demanda á don Mariano Vall y Gimenez y don Benigno Gutierrez, adujo el Procurador don Manuel Basarrate, curador de la doña Margarita, nuevo escrito solicitando se entendiese solamente dicho traslado con el don Mariano Vall, por haber transigido sus diferencias con el don Benigno Gutierrez:

Resultando que en auto de 13 de marzo último se acordó dejar sin efecto el traslado conferido á don Benigno Gutierrez y que se llevase á cabo respecto al don Mariano, quien no le evacuó ni se mostró parte en los autos, por lo que fué declarado en rebeldía, y se mandó se entendiesen las notificaciones y demas diligencias á él relativas con los estrados de este Juzgado:

Resultando que sustanciados los autos con audiencia del señor Promotor fiscal de este Juzgado y representante de Hacienda pública de esta provincia, y recibidos á prueba, tuvo lugar la informacion ofrecida por la doña Margarita:

Resultando que para mejor proveer se dictó auto acordando se librase oficio al señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, á fin de que se sirviese manifestar si doña Margarita Duverger figura ó no como contribuyente por subsidio ó territorial, y en caso afirmativo cuál fuera la cuota que la correspondiera satisfacer en el año presente, quien le ha evacuado en su oficio de 22 del actual, contestando que no aparece dicha interesada matriculada en ninguna de las referidas contribuciones:

Considerando que con este dato y las declaraciones de tres testigos mayores de escepcion, que unánimes y conformes afirman que la doña Margarita Duverger es efectivamente pobre en sentido legal, puesto que no cuenta con mas recurso para su subsistencia que lo que la proporcionan sus labores, careciendo de toda clase de bienes, rentas, sueldos y

pensiones, con lo cual ha justificado hallarse comprendida en el caso 1.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre á doña Margarita Duverger y Forant, para litigar con don Mariano Vall y Gimenez, y por lo tanto con opcion á los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 de la referida ley, aunque con las limitaciones que para en su caso establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será notificada y publicada en la forma que la propia ley prescribe, mediante la rebeldía del Vall, lo pronuncio, mando y firmo.—Callejo.

Publicacion.—Dada y pronuncia fué la precedente sentencia por el señor don Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano de actuaciones del propio distrito en Madrid á 27 de agosto de 1868, de que doy fé.—Por mi compañero Orgaz, Donato Toledo.

Es copia para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 14 de setiembre de 1868.—Por mi compañero Orgaz, Donato Toledo.  
313 (P. de P.)

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 12 de setiembre de 1868, el señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este ramo de autos y especialmente las actuaciones celebradas con posterioridad al auto fecha 6 de febrero último, en que se aprobó la proposicion de convenio presentada por el concursado don Isidoro Ternero, en la junta de acreedores celebrada en 23 de noviembre del año próximo pasado, y teniendo en consideracion que la única oposicion formulada á dicho convenio por el acreedor don Rufino Rascon y Fernandez ha quedado sin efecto mediante á la separacion formal que de ella hizo en su escrito de 16 de julio que acaba de finar, en cuyo contenido se ha ratificado, por cuya razon han cesado los obstáculos legales que impedian la ejecucion del citado convenio.

Por ante mí el infrascrito Escribano, S. S. dijo: que ratificando la aprobacion á todas y cada una de las bases que aquel comprende y que se acordó en el citado auto fecha 6 de febrero, folio 203, debia de mandar y mandaba llevarlo adelante en todas y cada una de sus partes, y declarar por consiguiente terminados estos autos y cuantos ramos hagan relacion á ellos, haciendo entrega de todo á la comision nombrada tan luego como la sindicatura devuelva las demas piezas que obran en su poder y se terminen los incidentes de cuentas que se hallan pendientes. Y á don Isidoro Ternero se declara asimismo en el libre ejercicio de todos sus derechos civiles, y en su buena reputacion y fama, como si no hubiera existido este concurso, mediante á la esplicita manifestacion que contiene el artículo 12 de dicho convenio, en que se reconoce la moralidad y honradez con que dicho señor Ternero se ha conducido, á la que ningun acreedor ha espuesto cosa en contrario. Espídasele testimonio de esta providencia y de lo demas que de estos procedimientos solicitare, para que lo haga constar donde le convenga. Publíquese esta rehabilitacion en los periódicos oficiales, á cuyo fin se pasen los oportunos oficios al exce-

lentísimo señor Gobernador de esta provincia y Director de la *Gaceta de Madrid*; librándose otro al señor Director del Correo central para que no se retenga ya la correspondencia del enunciado señor Tercero. Así por este su auto lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.— José del Río Gonzalez.—Por mi compañero Orgaz, Donato Toledo.

Es copia para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—Por Orgaz, Donato Toledo.—V.º B.º—Río Gonzalez. 314 (P. de P.)

Don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el director general de la sociedad «La Protección Hipotecaria» por estafa, he acordado se prevenga por este edicto á los directores de las sucursales y demas agentes de ella, que todos los fondos que obren en su poder pertenecientes á dicha sociedad los pongan inmediatamente á disposición de este Juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de setiembre de 1868.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.—José del Río Gonzalez. 315 (P. de P.)

Don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo en averiguación de los abusos que haya cometido la llamada sociedad «La Protección Hipotecaria», establecida en esta corte, calle del Pez, número 23, cuarto segundo derecha, he acordado poner en conocimiento del público por medio del presente la instrucción de dicho proceso y la intervención judicial de aquella sociedad, con el fin de prevenir los males á que pudiera dar lugar que sus agentes continuasen ejerciendo operaciones.

Dado en Madrid á 18 de setiembre de 1868.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.—José del Río Gonzalez. 316 P. de P.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del infrasto, á instancia del señor Promotor fiscal, con don Manuel Valls y Viniegra, sobre reivindicación al Estado del lavadero titulado San Roque, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por contestada la demanda por parte de don Manuel Valls, á quien se notifique personalmente esta providencia, instruyéndole de haber cesado de ser Procurador don Manuel Basarrate, y verificado dese cuenta. Lo mandó y firma el señor don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia en Madrid á 2 de setiembre de 1868.—Benito y Avila.—Venancio de Orche.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio del don Manuel Valls y Viniegra, se ha mandado notificarle el citado auto por medio del presente edicto.

Madrid 21 de setiembre de 1868.—Venancio de Orche.—312 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del señor don Agustín Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Antonio Quijosa y Gomez, empleado cesante, que ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 10, cuarto tercero, para que en el término de nueve días, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Madrid 18 de setiembre de 1868.—El Escribano, Antonio Márcos.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Amalia Mensegar y Bravo, soltera, de 19 años de edad, natural de Chinchon, y residente en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, situado en frente á Santa Cruz, piso bajo, para la práctica de una diligencia en causa contra la misma por hurto de dinero; pues de no presentarse dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de setiembre de 1868.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de doña María de los Dolores Mayor y Guillen, natural de Orihuela, de estado soltera, hija de don Tomás y doña María, ocurrido en esta corte en 24 de mayo de 1865, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de treinta días.

Madrid 21 de setiembre de 1868.—El Actuario, Pedro Mariano de Benito.—319.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Ventura Garrido Perez, natural y vecino que fué de Brea, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Barcelona el día 13 de junio de 1867, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, acudan á deducirle en forma legal al juicio de abintestado de aquel que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de setiembre de 1868.—Juan F. Caballero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—318 (P. de P.)

Don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Martín Gil, natural y vecino de Viejalvaro, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de treinta días que por primero y último se le señala, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por descauto al Teniente Alcalde de dicho pueblo la noche del 6 de los corrientes; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de setiembre de 1868.—Juan F. Caballero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplazo á Tomasa Alvarez, viuda de Pascual Martinez, de estatura alta, de unos 30 á 36 años de edad, vecina que fué de Madrid, habiendo habitado en la travesía de la calle de la Comadre, número 4, cuarto principal y natural que se cree sea de Valladolid, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por hurto, mediante á que contra ella se ha acordado auto de prisión, y por lo cual se interesa de las Autoridades del Reino, la captura y conducción de dicha procesada á este Juzgado si fuere habida ó se supiere el punto de su residencia; siendo apercibida aquella que de no verificar su presentación dentro de dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de setiembre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Licenciado don Luis Diaz Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, cito á Eugenio Abad de la Pompa y á Ignacio Naranjo, naturales de la villa de Cubas, para que en el término de veinte días comparezcan por medio de Procurador y Abogado en los autos que en este Juzgado se sigue á instancia de Antolin Abad, en solicitud de que se le adjudiquen los bienes con que fué dotada la memoria que en la iglesia parroquial de Cabañas fundó Francisco Hernandez; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 19 de setiembre de 1868.—Luis Diaz Martin.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

317 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.*

Con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el esparto existente en el monte chaparral de estos propios, bajo el tipo de 250 escudos en que han sido tasados, y para su remate se ha señalado el día 8 del próximo mes de octubre, en esta sala capitular, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse.

Colmenar de Oreja 22 de setiembre de 1868.—Justo Gaitero.

*Alcaldía constitucional de Corpa.*

Autorizada competentemente esta corporación para subastar en pública licitación la roza de leñas del monte Toconal, de estos propios, ha señalado para su remate el día 23 del inmediato mes de octubre, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sirve de tipo la suma de 800 escudos. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Corpa 22 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Angel Lozano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Luis Yebra, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Coslada.*

Con autorización superior se anuncia por segunda vez el arrendamiento de los pastos de invierno del prado Egido de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Coslada 23 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Benito Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Valverde.*

Con autorización superior se subasta en esta villa el aprovechamiento del esparto contenido en los cerros de propios de la misma, bajo el tipo de 20 escudos en que ha sido tasado por los empleados del ramo, y con entera sujeción al pliego de condiciones, reglamento de montes vigente y demas disposiciones.

El remate tendrá lugar en esta villa, y su sala consistorial, el día 9 de octubre próximo, á las doce de su mañana.

Valverde 24 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Rosario Vacas.

Habiendo sido anulada por la superioridad la subasta de la dehesa Cuarto Bajo, de estos propios, por haber celebrado aquella en día festivo, previa autorización se anuncia nuevamente dicha subasta bajo el tipo de 300 escudos y para 400 cabezas lanares, la cual tendrá efecto en esta villa y su sala consistorial el día 9 de octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, artículos del reglamento y demas disposiciones.

Valverde 24 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Rosario Vacas.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.